



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|----------------|--|
| Proceso: | Verbal RCE |
| Demandante: | Manuel Salvador Olivares Martínez y otros |
| Demandado: | Electrificadora del Caribe SA ESP |
| Radicado: | 05154 31 12 001 2019 00111 00 |
| Asunto: | Concede amparo de pobreza Decreta medida cautelar |
| Sustanciación: | 205 |

Revisada la solicitud que antecede, se encuentra que, dentro de este proceso, en efecto, obra la petición de amparo de pobreza pendiente por resolver.

En ese orden, como aquella cumple los requisitos de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, se **concede** el amparo de pobreza invocado por la parte demandante, cuyos efectos operaran desde la admisión de la demanda.

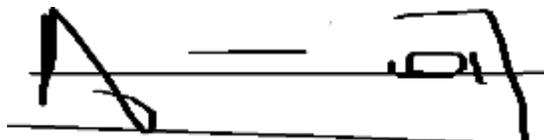
Ahora, conforme lo establece el artículo 154 ibídem, es procedente pronunciarse sobre las medidas cautelares que fueron solicitadas. Mismas que se decretaran sin necesidad de prestar la caución que previamente se había exigido.

Pues bien, en virtud de lo establecido en el literal b) del art.590 del CGP la medida cautelar procedente para este tipo de procesos es la inscripción de la demanda; por tanto, no es posible decretar las medidas cautelares solicitadas por el demandante.

A pesar de lo anterior, conforme el literal c) inciso 3º ibidem, es posible para el juez de oficio decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada; siendo así, se ordena **decretar** la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio "ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P - ELECTRICARIBE" inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla - Atlántico, de propiedad

de la sociedad demandada identificada con NIT.802.007.670-6. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3c454856670ec638f54a1914e5262f94dab509d49474148e8e3b759536
df5d2**

Documento generado en 21/09/2020 09:12:03 p.m.